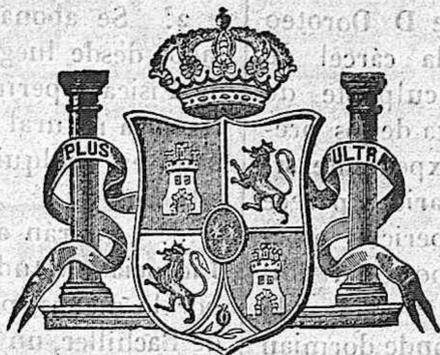


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de Don Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

*Viernes 18 de Febrero.*

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	Por un mes. . . . .	40 rs.
	Por tres. . . . .	25
FUERA.	Por un mes. . . . .	42
	Por tres. . . . .	50

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

*En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Miércoles 9 de Febrero, número 40, se lee lo que sigue:*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Real decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Moguer, de los cuales resulta:

Que habiendo formado causa el expresado Juez á D. Miguel Muñiz, Alcalde que fué de Villarrasa, dió aviso al Gobernador de la provincia, expresando solo que era por desobediencia marcada:

Que el Gobernador, teniéndolo en consideracion las funciones de distintas especies que desempeñan los Alcaldes, lo hizo presente al Juez, á fin de que se sirviese ampliar el aviso que le habia dado con arreglo al Real decreto de 27 de Marzo de 1850, y el Juez contestó que, estando ejerciendo la Alcaldía de Villarrasa D. Miguel Muñiz, le dirigió orden, para que cesara en el desempeño del cargo de Alcalde segundo D. Juan Antonio Muñiz; pero que esta orden, que con-

fiesa D. Miguel Muñiz que recibió y de que no acusó recibo. la dejó extraviar él mismo sin darle cumplimiento:

Que el Gobernador, en vista de esta comunicacion y de todos los antecedentes, consideró que el Juez se habia abrogado en el asunto facultades de la Autoridad gubernativa, que es la que puede suspender á los Alcaldes; y, en su consecuencia, el propio Gobernador provocó y sostuvo, de acuerdo con el Consejo provincial, la presente competencia, conforme al Real decreto de 4 de Junio de 1847:

Visto el art. 5º, párrafo quinto de la ley de 2 de Abril de 1845, segun el cual corresponde á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suspender, en casos urgentes, á cualquier funcionario ó empleado dependiente del Ministerio de la Gobernacion, dando inmediatamente cuenta al Gobierno.

Visto el art. 3º, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe á los Jefes políticos suscitar contienda de competencia en juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:  
1º Que siendo, como es, propia de los Gobernadores, con arreglo á la ley citada, la facultad de suspender á los Alcaldes, no puede menos de corresponderles al mismo tiempo defender y sostener esta facultad que la ley les concede cuando la ven invadida

por Autoridades á quienes no pertenece:

2º Que la provacion de competencia por el Gobernador de Huelva ha tenido por objeto defender y sostener la expresada facultad contra una invasion del Juez de primera instancia de Moguer, sin que obste que con motivo de esta invasion se haya originado el juicio criminal que se promueve al Alcalde de Villarrasa, porque el Gobernador, en su facultad de acordar bajo su responsabilidad la conveniencia en el tiempo y forma de la suspension del Alcalde segundo, tiene los medios de resolver la cuestion prejudicial, que es la base del procedimiento, y hay por tanto en el presente negocio una cuestion previa de las comprendidas en el artículo y párrafo en el último lugar citado del Real decreto de 4 de Junio de 1847;

Oido el Consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

##### Administracion.—Negociado 6.º

Excmo. Sr: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado, el expediente sobre autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia de Navalcarnero para procesar á D. Doroteo Arreo, Alcalde de la cárcel de dicha villa, por la fuga de unos presos, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examina-

do el adjunto expediente, en que el Juez de primera instancia de Navalcarnero pide autorizacion para procesar al Alcaide de la cárcel de dicha villa D. Doroteo Arreo:

Resulta, que á consecuencia de un parte que dió al Juzgado el Alcaide, diciendo que se habian fugado de la cárcel cuatro presos por un agujero hecho en la pared que da á un patio de una casa particular, dictó auto el Juez para que, constituyéndose con el actuario en la cárcel á recibir declaracion al Alcaide, se practicase el reconocimiento oportuno y demas diligencias á que diese lugar dicha declaracion.

El Alcaide manifestó que, segun tenia de costumbre, hizo la primera requisita á las ocho de la noche del dia 4 de Junio de 1858 y la última á las once, contando los presos, reconociendo sus camas, así como el edificio; en todo lo cual no encontró novedad alguna:

Que á la madrugada del dia siguiente 5 le avisó Doña Joaquina Perez que en la pared que colinda con su casa y patio observó un agujero de alguna magnitud, suficiente para proporcionar la evasion de los presos que encerraba el edificio, con cuyo motivo pasó al calabozo y halló, no solo el agujero referido, sino que por él se habian fugado cuatro presos que dormian reunidos en dicho calabozo: que conociendo la inseguridad del edificio y los pocos medios de custodiar debidamente á dichos presos y á otros que habian cometido delitos graves, presentó hacia algun tiempo un escrito al Juzgado para que se sirviese acordar la traslacion de los mismos á la cárcel del Saladero de esta corte, pues ya constaba al Juzgado el estado de inseguridad en que se hallaba di-

cha cárcel del partido; manifestando, por último que los presos que dormían cerca del calabozo donde estaban los fugados no habían oído ruido alguno la noche de la ocurrencia.

Evacuadas las citas, resultaron conformes las declaraciones de todos los presos y las de otros con lo expuesto por el Alcaide,

Nombrados peritos que recorriesen el calabozo, dijeron, que por efecto de una gotera, ser la pared de tierra y poco gruesa habían hallado el sitio donde hicieron el agujero muy húmedo y de tan fácil ejecución que en media hora y sin ruido alguno debió quedar hecho con solo un clavo.

Se recibió la indagatoria al Alcaide, en cuya declaración reprodujo lo que tenía manifestado.

Asimismo se puso testimonio de la petición de este para que se trasladasen á la cárcel del Saladero los presos que había en aquella cárcel por delitos graves, atendido al estado inseguro de la misma.

A petición fiscal se ampliaron las declaraciones de los presos que dormían mas próximos al citado calabozo, de alguna de las cuales resulta, que la noche anterior á la fuga no hizo el Alcaide la requisita que tenia de costumbre á la media noche, si bien otros aseguran que la hizo.

Fundado en estas últimas declaraciones, pidió el Promotor fiscal que, atendida la responsabilidad y negligencia del Don Doroteo Arreo, se contrajese testimonio del resultado de las actuaciones y se pidiese al Gobernador de la provincia autorización para procesarle.

Hecho así y pasado el expediente al Consejo provincial, dijo que no resultando del expediente ser el Alcaide culpable de connivencia en la evasión de los presos, sino, por el contrario, la manera en que se verificó la fuga y las malas condiciones del edificio-cárcel, les ponían á cubierto de toda participación intencional y voluntaria en el referido delito, debía denegarse la autorización, si bien imponerle alguna pena gubernativa si lo consideraba oportuno.

El Gobernador así lo resolvió, acordando sirviese de pena la suspensión que había sufrido.

Visto el art. 276 del Código penal, que señala diversas penas, según los casos primero y segundo, al empleado público culpable de connivencia en la evasión de un preso cuya conducción ó custodia le estuviere confiada.

Visto el art. 1.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850.

Considerando que en el expediente no resulta que D Doroteo Arreo, Alcaide de la cárcel de Navalcarnero, sea culpable de connivencia en la fuga de los presos, origen de este expediente, sino que por el contrario aparece del reconocimiento pericial practicado el estado ruinoso del edificio y la facilidad de taladrar la pared del calabozo donde dormían los fugados:

Considerando que el Alcaide practicó con anterioridad á la evasión diversas diligencias para la traslación de dichos presos á cárcel segura con motivo del mal estado de aquel edificio, de lo cual se infiere el celo y eficacia con que desempeñaba su cargo:

Considerando que si alguna omisión ha cometido en el desempeño del mismo ha sido ya castigada por la Autoridad superior gubernativa á quien compete;

Las Secciones opinan puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia y lo acordado.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de esta provincia.

*En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Domingo 13 de Febrero, número 44, se lee lo que sigue:*

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

*Instrucción pública.—Negociado 2.º*

Illmo Sr.: Accediendo á la instancia presentada por varios cirujanos de tercera clase, y deseando facilitar la terminación de la carrera de Medicina á estos interesados, que por la práctica de su profesión en hospitales y partidos se encuentran por lo general en mas favorables circunstancias que los alumnos no facultativos, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Instrucción pública, se ha dignado dictar las siguientes disposiciones:

1.º Los cirujanos de tercera clase que sean Bachilleres en Artes, ó que obtengan el título de tales antes de terminar el cuarto año de su carrera, podrán aspirar al grado de Bachiller en la facultad de Medicina, siempre que ganen en un año por lo menos un curso de Anatomía general, uno de Fisiología humana, uno de Higiene privada, uno de Patología general y Anatomía patológica y uno de Anatomía quirúrgica, operaciones y vendajes.

2.º Se abonarán á los interesados desde luego todos los cursos de Física experimental, Química é Historia natural que hubiesen ganado en cualquiera época de sus estudios.

3.º Podrán aspirar al grado de Licenciado estudiando en dos años por lo menos, posteriores al grado de Bachiller, un curso de Patología médica.

Uno de Patología de la mujer y de los niños.

Dos de Clínica médica.

Dos de Clínica quirúrgica.

Uno de Clínica de Obstetricia.

Uno de Higiene pública.

Uno de Medicina legal y Toxicología.

Los que no hubiesen ganado los cursos de Física experimental, Química é Historia natural, ó algunos de ellos, deberán ganarlos antes de recibirse de Licenciados.

4.º Si por la distribución de las horas de la enseñanza fuese imposible á los aspirantes asistir á alguna ó algunas de las cátedras de la Facultad, se les explicarán los cursos correspondientes por Catedráticos supernumerarios en horas compatibles con las demás enseñanzas.

5.º Al recibirse de Bachilleres en Medicina no serán examinados estos alumnos de Patología médica ni de enfermedades de mujeres y niños, de cuyas materias deberán serlo en los exámenes de la Licenciatura.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Instrucción pública.

*En la Gaceta de Madrid del Martes 15 de Febrero, número 46, se halla inserto lo siguiente:*

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Gobierno.—Negociado 4.º*

Excmo. Sr: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. de 27 de Enero próximo pasado, á que acompaña el resumen de los servicios prestados por la Guardia civil en todo el año anterior. En este documento se demuestra que el Cuerpo que V. E. acertadamente dirige continúa haciéndose mas y mas acreedor á la benevolencia de S. M. y á la justa consideración del público; pues llevado del admirable espíritu que en todas sus clases domina, no solo ha aprehendido un número considerable de delinquentes, descubierto los autores de antiguos delitos é impedido la ejecución de otros nuevos, protegiendo eficazmente

en todas partes las personas y sus intereses contra las asechanzas de los malvados, sino que ha acudido con heroica abnegacion y al través de grandes peligros á prestar su auxilio en donde quiera que ha ocurrido una desgracia. Así se ha visto á sus individuos socorrer en los caminos á los viajeros que sufrían algun contratiempo, arrojarlos á los rios y torrentes á salvar las personas arrastradas por las aguas, contribuir á la extincion de cerca de 500 incendios, libertando de las llamas muchos y preciosos efectos, y evitar la muerte de 46 personas que hubieran perecido sin su intrépida ayuda.

Enterada de todo S. M., se ha servido disponer se exprese á V. E. á fin de que lo haga saber á los Jefes, Oficiales y tropa de la Guardia civil, la suma complacencia con que observa su comportamiento y el singular aprecio que le merece un Cuerpo que ha sabido hacerse digno del respeto y estimacion de todos los españoles.

Y como V. E. manifiesta que han sido muertos en el cumplimiento de su deber un sargento primero y cuatro guardias, y heridos un Teniente, un sargento segundo y 14 guardias, se ha dignado tambien disponer S. M. se diga á V. E. que no duda habrá propuesto, por el conducto correspondiente, los medios de aliviar la suerte de las familias de los primeros y de recompensar á los últimos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Inspector general de la Guardia civil.

*Negociado 3.º=Quintas.*

A consecuencia del expediente que ha promovido en este Ministerio D. Francisco Recio Ruiz, padre de José Ramon Recio Martinez, quinto del Ejército activo por el cupo de Pinos Puente, provincia de Granada, en el reemplazo de 1857, pidiendo autorización para que continúe cubriendo la plaza de su hijo en el ejército el sustituto de este Cristóbal Aranda, que dejó de serlo en virtud de lo dispuesto en la Real orden circular de 29 de Agosto, por haberle correspondido la suerte de soldado en la reserva, pero que quedó exento de este servicio en el concepto de hijo único de viuda pobre, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar, como regla general, que la facultad concedi-

da en los artículos 1.º y 3.º de la Real orden circular de 14 de Setiembre último, para que los quintos del ejército activo puedan redimirse del servicio militar cuando sus sustitutos tienen que pasar á la reserva en cumplimiento de la citada Real orden de 29 de Agosto de 1857, se entienda también extensiva á los otros tres medios de sustitucion que permiten el art. 139 de la ley vigente de reemplazos y el 2.º de dicha Real orden, siempre que los interesados presenten el sustituto y los documentos de su aptitud legal dentro del plazo fijado en el art. 147 de la misma ley, á contar desde el día en que el primer sustituto sea declarado definitivamente soldado de la reserva.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese Consejo provincial y demas efectos

conseguintes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1859 = Posada Herrera. = Sr. Gobernador de la provincia de....

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

*Montes.—Circular.*

Aprobado por mi autoridad el arreglo hecho por el Ingeniero jefe de este Distrito forestal, del personal de Guardas de montes y pinares de los partidos de Santa María de Nieva y Sepúlveda, he acordado publicarle á continuacion en el Boletín oficial de la provincia, para que llegando á noticia de los Alcaldes y pueblos interesados, pongan inmediatamente en posesion de sus destinos á los agraciados, y estén á la mira

del cumplimiento de sus deberes, dándome parte de las faltas ó abusos que estos puedan cometer al llenar un servicio tan esencial y delicado como es el del ramo de montes en la provincia, el cual constituye la base de su principal riqueza.

Al ponerlo en conocimiento de los Alcaldes y presidentes de las comunidades que se citan, cumple igualmente á mi deber hacer las siguientes advertencias y prevenciones, que serán cumplidas y ejecutadas bajo la mas estrecha responsabilidad.

1.ª Ningun Alcalde ni Ayuntamiento podrá suspender ni destituir ninguno de los Guardas de su jurisdiccion, sin antes acudir á mi autoridad con amplia esposicion de los hechos que sirvan de fundamento á las quejas; y previo informe del Gefe del Distrito

forestal, se resolverá lo conveniente á justicia.

2.ª No podrá demorarse igualmente en la primera semana de cada mes el puntual y exacto pago de los haberes devengados en el mes anterior por el personal de Guardas de sus respectivos montes.

3.ª Los sueldos de los Sobreguardas, serán pagados á prorata por los pueblos, cuyos montes se les encarga su custodia; y los de los guardas serán satisfechos por el pueblo ó pueblos que se les asignan.

4.ª y última. Los Alcaldes exigirán á los guardas les manifiesten diariamente el borrador de operaciones que se les mandó llenar á cada uno, en el reglamento de Guardería, aprobado por este Gobierno en 30 de Mayo de 1858, en su art. 3.º Segovia 17 de Febrero de 1859. = Félix Fanlo.

**Partido de Santa María de Nieva.**

**ESTADO general de los Sobreguardas, Guardas montados é Infantes, que á juicio de este Distrito deben quedar en los Montes del partido, con expresion de su dotacion, estension y especie de los respectivos Cuarteles que vigilan.**

Sobreguardas.	Nombres de los Guardas.	Dotacion.	MONTES.	Estension y especie.
Ventura Bermejo . . . . .	Angel Arranz, Infante . . . . .	1460	En los propios de Aragoneses, Tabladillo y Paradinas . . . . .	222 obradas pino albar y negral.
	Gregorio Serracin, Infante . . . . .	1460	A los de la Armuña y Pinilla . . . . .	555 pino negral.
	Eusebio Bravo, Infante . . . . .	1460	A los de Valisa y Ochando . . . . .	340 encina.
	Agustin Asejo, Montado . . . . .	2190	A los de Bernardos . . . . .	470 pino negral y encina.
	Tomás Arribas, Infante . . . . .	1460	A la comunidad de Miguelañez, Domingo Garcia y Ortigosa de Pestaños . . . . .	3000 pino albar y negral.
	Lorenzo Aparicio, Infante . . . . .	1460	A los propios de Nieva . . . . .	580 pino albar y negral.
	Valentin Bernardos, Montado . . . . .	2190	A los de Melque . . . . .	250 pino albar y negral.
	Nicomedes Callejo, Infante . . . . .	1460	A los de Marazoleja . . . . .	249 encina y pino negral.
	Ezequiel Marugan, Infante . . . . .	1460		
			2920	
Ricardo Hidalgo . . . . .	Pedro Puente, Montado . . . . .	2190	En los de Monterrubio é Ituero . . . . .	2000 encina.
	Roque Gimeno, Montado . . . . .	2190	En los de Villacastin . . . . .	2000 encina, roble y pino negral.
	Gregorio Perez, Montado . . . . .	2190	En los de Labajos . . . . .	1000 encina.
	Manuel Rodriguez, Montado . . . . .	2190	En los de Muñopedro . . . . .	150 encina.
	Jacinto San Miguel, Infante . . . . .	1460	En los de Bercial . . . . .	200 encina.
	Natalio Revilla, Infante . . . . .	1460	En los de Gemenuño . . . . .	180 encina.
	Joaquin Tabanera, Infante . . . . .	1460	En los de Marugan . . . . .	80 encina.
	Juan Bernabé, Infante . . . . .	1000		
		2920		
Francisco Martinez . . . . .	Domingo Santa María, Montado . . . . .	2190	En los de Aldehuela del Codonal, Moraleja y Aldeanaeva . . . . .	1800 pino albar y negral.
	Frutos Arroyo, Infante . . . . .	1460	En los propios de Martin Muñoz de la Dehesa y Montuenga . . . . .	146 pino albar.
	Pedro Arzuola, Infante . . . . .	1460	En los de Codorniz . . . . .	450 encina.
	Nicasio Martin, Montado . . . . .	2190	En los de Donhierro y Montejo . . . . .	1000 pino albar y negral.
	Celestino Martin, Montado . . . . .	2190	En los de Martin Muñoz de las Posadas . . . . .	800 encina y pino negral.
	Pablo Giles, Infante . . . . .	1460	En los de S. Cristóbal . . . . .	410 encina.
	Antonio Bautista, Infante . . . . .	1460	En los de Tolocirio . . . . .	240 encina.
			2920	
Ramon Peñaranda . . . . .	Venancio Roldan, Infante . . . . .	1460	A los propios de Santiuste de S. Juan Bautista . . . . .	550 pino albar y negral.
	Francisco Yeldo, Infante . . . . .	1460	A los de Villeguillo . . . . .	390 pino albar.
	Agustin Atienza, Infante . . . . .	1460	A los de Nava de la Asuncion . . . . .	800 pino albar y negral.
	Francisco Fernandez, Montado . . . . .	2190		
	Ventura Vicente, Montado . . . . .	2190		
	Basilio Lopez, Montado . . . . .	2490		
	Ipólito Cuellar, Montado . . . . .	2190		
	Pascual Serrano, Montado . . . . .	2190		
	Pedro Perez Fresno, Montado . . . . .	2190		
	Pascual Sanz, Infante . . . . .	1460		
		1460		
		2920		
			En la Comunidad de Villa y tierra de Coca . . . . .	Pino, albar y negral.

**Partido de Sepúlveda.**

Sobreguardas.	Nombres de los guardas.	Dotacion.	MONTES.	Estension y especie.
Baltasar del Castillo . . . .	Francisco Sanchez, Montado . . . . .	2190	A la comunidad de Sepúlveda y Riaza . . . . .	10060 obradas roble.
	Joaquin Velasco, Infante . . . . .	1460	Idem . . . . .	Idem.
	Martin Sanchez, Infante . . . . .	1460	Idem . . . . .	Idem.
	Felipe Matey, Montado . . . . .	2190	A la comunidad de Sepúlveda con Cuellar, y Sepúlveda con ensanches de Fuentidueña . . . . .	2300 pino negral
	Angel Lopez, Infante . . . . .	1460	En la de Sepúlveda y su tierra . . . . .	310 roble y encina.
Baltasar del Castillo . . . . .	Mariano Garcia, Infante . . . . .	1460	En los propios de Villar de Sobrepeña . . . . .	500 pino y enebro.
		2920		
Valentin San Frutos . . . . .	Francisco Gonzalez, Infante . . . . .	1460	En los propios de Sebúcor . . . . .	1000 pino, enebro y roble.
	Domingo Hidalgo, Infante . . . . .	1460	En los de Carrascal del Rio . . . . .	500 pino, encina y enebro.
	Gabriel Gil, Montado . . . . .	2190	En los de Fuenterrebollo . . . . .	1250 pino y roble.
	Lorenzo de Diego, Montado . . . . .	2190	En los de Cantalejo, titulado el pinar grande . . . . .	500 pino y roble.
	Esteban Agudiez, Infante . . . . .	1460	En los de idem, titulado Pinarejos . . . . .	300 pino y roble.
	Juan Casado, Montado . . . . .	2190	En los de Cabezuela . . . . .	866 pino, encina y roble.
	Bernardo Martin, Infante . . . . .	1460	En los de la Puebla de Pedraza . . . . .	257 pino y encina.
	José Garcia, Infante . . . . .	1460	En los de Valdesimonte . . . . .	480 pino y roble.
	Tiburcio Casado, Infante . . . . .	1460	En los de Aldeonsancho . . . . .	400 pino y roble.
	Valentin San Frutos . . . . .	2920		
Angel Collado . . . . .	Ramon Garcia, Infante . . . . .	1460	En los de Aldealcorbo y Consuegra . . . . .	320 enebro.
	Emeterio Velasco, Infante . . . . .	1460	En los de San Pedro de Gaillos . . . . .	500 encina, roble y enebro.
	Pantaleon Revilla, Infante . . . . .	1460	En los de Rebollo . . . . .	503 encina, pino y enebro.
	Agapito de la Calle, Infante . . . . .	1460	En los de Arevalillo . . . . .	314 encina y enebro.
	Fernando Estebez, Infante . . . . .	1460	En los de Arahoetes y Pajares . . . . .	920 pino, encina, roble y enebro.
	Lorenzo Alvaro, Infante . . . . .	1460	En los de Valleruela de Pedraza . . . . .	298 encina y enebro.
	Andrés Sanz, Infante . . . . .	1460	En los de la Matilla . . . . .	233 encina y enebro.
	Francisco San Juan, Infante . . . . .	1460	En los de Valleruela de Sepúlveda . . . . .	470 encina y enebro.
	Francisco Sacristan, Infante . . . . .	1460	En los del Condado . . . . .	515 enebro.
	Feliciano de Dios, Infante . . . . .	1460	En los de Castroserna de arriba é id. de abajo . . . . .	545 encina y enebro.
	Francisco Gonzalez, Infante . . . . .	500	En los de Ventosilla . . . . .	180 roble y enebro.
	Francisco de Zarza, Montado . . . . .	2190	En los de Duruelo, Cortos y Santa Marta . . . . .	850 roble y enebro.
	Juan Muniz, Infante . . . . .	1460	En los de Perorrubio y Tanarro . . . . .	483 enebro.
	Cándido Sacristan, Infante . . . . .	1460	En los de Cerezo de Arriba . . . . .	890 roble y enebro.
	Cipriano Yagüe, Infante . . . . .	1460	En los del Solillo . . . . .	300 roble.
	Manuel Contreras, Infante . . . . .	1000	En los del Olmo y Olmillo . . . . .	160 encina y roble.
	Angel Collado . . . . .	2920		
Francisco Gonzalez Vega . . . . .	Pedro Carrascal, Montado . . . . .	2190	En los de Castillejo de Mesleon y el Soto . . . . .	680 encina y roble.
	Valentin Vacas, Infante . . . . .	1460	En los de Turrubuelo . . . . .	200 roble.
	Laureano Peña, Montado . . . . .	2190	En la comunidad de Barbolla, Boceguillas, Turrubuelo, Boceguillas y Barbolla . . . . .	230 roble.
	Manuel Gonzalez, Infante . . . . .	1460	En los de Aldeanueva del Companario . . . . .	250 roble.
	Manuel Peranio, Montado . . . . .	2190	En la comunidad de Navares de Ayuso, y Aldeonte, con los propios de Encinas . . . . .	910 roble y enebro.
	Policarpo Gallego, Infante . . . . .	1460	En los de Fresnillo de la Fuente . . . . .	250 roble.
	Cárols Perez, Infante . . . . .	1000	En los de Grajera . . . . .	100 roble.
	Pedro Salvador, Infante . . . . .	500	En los de Pajarejos y Bercimuel . . . . .	45 roble y encina.
	Bruno Esteban, Infante . . . . .	1460	En los de Navares de Emedio . . . . .	300 enebro.
	Santiago Aranda, Infante . . . . .	1460	En los propios de Navares de las Cuevas . . . . .	300 roble.
	Félix Arranz, Montado . . . . .	2190	En la comunidad de Uruñías, Navares de Emedio, Castroserracin, con los propios de Uruñías . . . . .	250 roble y enebro.
	Santos Santa María, Infante . . . . .	1460	En los propios de Castrillo de Sepúlveda . . . . .	700 encina, pino y enebro.
	Juan Piza, Infante . . . . .	700	En los de Lojosos y Aldehuela . . . . .	197 enebro.
Juan Garcia, Infante . . . . .	1460	En los de Castrojimeno . . . . .	660 roble y enebro.	
Luis Ortiz, Infante . . . . .	300	En los de Villarejo . . . . .	124 enebro.	
Francisco Gonzalez Vega . . . . .	2920			

Segovia 14 de Febrero de 1859.—El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Alcaldía de Carbonero de Ahusin.*

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, por renuncia que ha hecho el que ja desempeñaba; su dotacion es la de 800 rs., pagados de los fondos municipales, y su provision será á los treinta dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid. Carbo-

nero de Ahusin 14 de Febrero de 1859.—El Alcalde, Plácido Rincon.

*Alcaldía de Vegafria.*

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento de Vegafria, por dimision del que la obténia; su dotacion es la de 720 rs. anuales, y su provision será á los treinta dias de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid: los aspirantes á dicha pla-

za dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento del mismo francas de porte. Vegafria 14 de Febrero de 1859.—Angel Arraz.

*Alcaldía de Tabanera la Luenga.*

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo de Tabanera la Luenga, partido de Segovia, por dimision del que la obténia; su dotacion es la de 720 rs., y su provi-

sion será á los treinta dias de la publicacion en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Las solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento de este pueblo. Tabanera la Luenga 12 de Febrero de 1859.—El Alcalde, Leon de Frutos.